

**CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LAS INSTALACIONES DE LA "PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO", UBICADAS EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO "C" DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALCALDE, NÚMERO 1351, COLONIA MIRAFLORES DE ESTA CIUDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA SOCIAL" Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO LUIS JORGE AGUILAR SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES:**

- 1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA PROCURADURÍA SOCIAL" QUE:  
1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;
- 2.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, ESTABLECE QUE DICHA DEPENDENCIA TIENE POR OBJETO: EN MATERIA DE DEFENSORÍA PÚBLICA: ORGANIZAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ESTADO; REPRESENTAR Y DEFENDER A LOS IMPUTADOS EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, O HASTA QUE ÉSTE NOMBRE DEFENSOR PARTICULAR; Y REPRESENTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS POR LA LEY DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO, O HASTA QUE ÉSTOS NOMBREN DEFENSOR PARTICULAR; EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO; PROCURAR LA LEGALIDAD EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR Y CIVIL; Y; REPRESENTAR Y TUTELAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, INCAPACES, AUSENTES, E IGNORADOS; Y; EN MATERIA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES: PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y DE GRUPOS VULNERABLES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL; DESEMPEÑAR LA FUNCIONES DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES QUE LO SOLICITEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA; Y; LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;
- 3.- QUE EL LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL, GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 8º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL; Y;
- 4.- QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ESTA DEPENDENCIA ESTATAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE PERSONAS FÍSICAS, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES";
- 5.- QUE EL PAGO DE HONORARIOS TENDRÁ SU ORIGEN EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DENOMINADO "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO; EL CUAL FUE CONSTITUIDO PARA EL PAGO DE HONORARIOS, SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE CONTRATE ESTA PROCURADURÍA SOCIAL (ENTRE OTRAS) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" QUE:

- 1.- QUE ES UNA PERSONA FÍSICA Y DE CONFORMIDAD A LEGISLACION CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO;
- 2.- ES UN PROFESIONISTA DEBIDAMENTE FACULTADO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CONTANDO CON CÉDULA PROFESIONAL No. 6867465, QUE TIENE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y, EN SU CASO, CON LA EXPERIENCIA NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO POR "LA PROCURADURÍA SOCIAL";

4.- RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE DE "LA PROCURADURÍA SOCIAL" A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ÉSTA, EN CASO DE LITIS PRESENTE O FUTURA.

III.- AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE:

1.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, Y;

2.- SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULA:

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "LA PROCURADURÍA SOCIAL" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES CONSISTENTES EN CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL PUNTO 2.- DE LA DECLARACIÓN I.- SEÑALADAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES, OBLIGÁNDOSE A DESEMPEÑAR DICHAS FUNCIONES EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL, ASÍ COMO A RENDIR LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CUANDO SE LE REQUIERA, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA POSTERIOR, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, MISMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR A "LA PROCURADURÍA SOCIAL".**

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE "LA PROCURADURÍA SOCIAL", ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE**

POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE CAUSAREN A "LA PROCURADURÍA SOCIAL".

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES OBJETO DEL CONTRATO A "LA PROCURADURÍA SOCIAL" EN FORMA GRATUITA, PERSONAL E INDEPENDIENTE, EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA.-** EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 01 UN MES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA 1º DE AGOSTO DEL AÑO 2017 Y CONCLUYENDO EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

**QUINTA.- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA "PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO" O AL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.

**SEXTA.- DE LOS INFORMES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A "LA PROCURADURÍA SOCIAL" ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLO, SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DE INFORME.

**SÉPTIMA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"; SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉSTE Y RESULTADO QUE CON SU TRABAJO OBTENGA, ASÍ MISMO E INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

**OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS.-** "LA PROCURADURÍA SOCIAL" CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" LA CANTIDAD DE: \$20,272.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA EN FORMA MENSUAL MENOS LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR).

**NOVENA.- IMPEDIMENTOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE A "LA PROCURADURÍA SOCIAL", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** "LA PROCURADURÍA SOCIAL", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES":



- A) POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO O EN LAS LEYES APLICABLES;
- B) POR NO PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES CONVENIDOS EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL;
- C) POR PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;
- D) POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- E) POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO U OBSERVADO POR "LA PROCURADURÍA SOCIAL" CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO;
- F) POR NEGARSE A INFORMAR A "LA PROCURADURÍA SOCIAL" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;
- G) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "LA PROCURADURÍA SOCIAL" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y;
- H) SI SE COMPROBEA QUE LA PROTESTA A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" SE REALIZÓ CON FALSEDADE.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "LA PROCURADURÍA SOCIAL" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ESTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA PROCURADURÍA SOCIAL" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO, RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" DICHA DETERMINACIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" NO PODRÁ DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ÉSTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA PROCURADURÍA SOCIAL".

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA CANCELACIÓN.-** "LA PROCURADURÍA SOCIAL", PODRÁ CANCELAR EL SERVICIO TOTAL O PARCIALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL O POR CAUSA INJUSTIFICADA SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, ENTERANDO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.-** "LA PROCURADURÍA SOCIAL" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES" POR SER EL PRESENTE INSTRUMENTO UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE NO LE REVISTE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A



)

)

1